

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Herney Antonio García Tabares
Demandado	Román Rojas Gelves
Radicado	05001-31-03-011-2019-00312-00
Decisión	Fija audiencia inicial – Decreta pruebas

FIJACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, resulta oportuno convocar a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se evacuará el conato de conciliación, los interrogatorios de parte, la fijación del litigio y la práctica de pruebas hasta donde sea posible. Para ello, se fija el día **veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.)**.

Se advierte que la audiencia se realizará mediante la plataforma virtual de *Microsoft Teams* u otra similar, según los protocolos del H. Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará el vínculo de acceso a la sala virtual con antelación a la fecha programada. Por su deber de colaboración, se insta a las partes y a sus apoderados para que informen oportunamente desde cuáles direcciones electrónicas ingresarán ellos y sus testigos a la sala virtual.

So pena de las sanciones previstas en los arts. 205 y 372-4 *ibidem*, se cita a todas las partes –demandante y demandado– para que comparezcan a la audiencia inicial a fin de sufrir los interrogatorios de parte que correspondan; las personas naturales comparecerán directamente, y las personas jurídicas a través de sus representantes legales. En esta audiencia se practicarán los interrogatorios que cada una de las partes haya solicitado frente a la otra. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir los respectivos apoderados.

DECRETO ANTICIPADO DE PRUEBAS

Por estimarlo conveniente, y en virtud del parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, el juzgado procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes de manera anticipada, con el fin de practicarlas en la audiencia que aquí se fija y de agotar las etapas de la audiencia de instrucción hasta donde sea posible.

1. **DE OFICIO.**

a. Pericial. Con la demanda se allega dictamen de merma de capacidad laboral del demandante, elaborado por la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad

de Antioquia, más precisamente bajo la responsabilidad del Dr. Hernando Restrepo Osorio (arch. 1.1, págs. 35-42). Por considerarlo necesario para esclarecer el contenido del dictamen y la idoneidad de los métodos utilizados, el juzgado oficiosamente **cita** a audiencia al sobredicho perito, o, si él no estuviere disponible, al experto que la Universidad de Antioquia designe en su reemplazo de su lista de médicos adscritos, para ser interrogado por el despacho y por las partes respecto de tales materias.

Se **encarga al demandante** para que procure la comparecencia del facultativo a la audiencia inicial que aquí se fija, o si ello no fuere posible por excusa de caso fortuito o fuerza mayor, a más tardar a una eventual audiencia posterior. Asimismo, también **se le encarga** de arrimar al plenario dentro de ese término todas las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del Código General del Proceso, en particular la historia clínica que sirvió de base al peritaje, **documentos que también se entienden decretados como prueba de oficio a cargo del demandante**.

2. SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

a. Documentales. Se decretan como tales los documentos señalados en el acápite de pruebas de la demanda y acompañados con ella, con el valor legal que les asista, habida cuenta de que no se propuso trámite de ratificación o desconocimiento frente a ninguno de ellos. Serán valorados en el momento procesal oportuno.

b. Testimoniales. Se decreta el testimonio de la señora María Pilar Sierra Aguilar, ubicada en la calle 152 # 72 -91 – torre 10, apto. 604– de Bogotá, con lo que se le cita a declarar en la audiencia que con este auto se fija. El demandante deberá procurar la comparecencia de la testigo, así como informar desde cuál dirección electrónica estará ingresando a la sala virtual (art. 217 C. G. P.). Si se requiere expresamente, por Secretaría se le citará por cualquier medio expedito e idóneo que se señale para tal propósito.

Adviértasele a la testigo que se le convoca so pena de las sanciones señaladas en el artículo 218 del Código General del Proceso, a saber, multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales y la eventual intervención de la policía para recabar su comparecencia.

c. Interrogatorio de parte. Se decreta interrogatorio de parte frente al señor Román Rojas Gelves, quien deberá responder a las preguntas que le formule el apoderado del demandante y el despacho.

3. SOLICITADAS POR EL DEMANDADO.

a. Documentales. Se decretan como tales los documentos señalados en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y acompañados con ella, con el valor legal que les asista, habida cuenta de que no se propuso trámite de ratificación o desconocimiento frente a ninguno de ellos. Serán valorados en el momento procesal oportuno.

b. Testimoniales. Se decreta el testimonio del señor Eibar Yeudel Jaimez Motañez, ubicado en la avenida 2 # 13ª-40 –torre 6, apto. 602– de Cúcuta, con lo que se le cita a declarar en la audiencia que con este auto se fija. El demandado deberá procurar la comparecencia del testigo, así como informar desde cuál dirección electrónica estará ingresando a la sala virtual (art. 217 C. G. P.). Si se requiere expresamente, por Secretaría se le citará por cualquier medio expedito e idóneo que se señale para tal propósito.

Adviértasele al testigo que se le convoca so pena de las sanciones previstas en el artículo 218 del Código General del Proceso, a saber, multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales y la eventual intervención de la policía para recabar su comparecencia.

c. Interrogatorio de parte. Se decreta interrogatorio de parte frente al señor Herney Antonio García Tabares, quien deberá responder a las preguntas que le formule el apoderado del demandado y el despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jhon Eduardo Camacho Pardo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af4eee81e2ddee68a1a716ebf74061ff657925be64927849136c2b6301672e**

Documento generado en 21/04/2022 03:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>